

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENDA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oriciales se han de mandar al Gofe Político respectivo, por cuyo con lucio se pasarán á los Edituras de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscaicios —En esta capital, llevado á domicilio. 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 par un año.—Se a initen suscríciones en Madrid en las oficinas del Boleris, calle de la Puebla, nú naro 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por me lio de carta al Elitor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmenta: asimismo qualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ografiant was a construct a construction of the construction of th

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Section de Fomento.-Negociado 2.*Montes.-Número 115.-Circular.

El Exemo, senor Ministro de Fomento me comunica con fecha 22 el corriente el Real decreto y la Real órden dando reglas para la ejecución de aquel, ambas superiores disposiciones de la cuada fecha

y del tenor siguiente:
«MINISTERIO DE FOMENTO.-Esposi cion á S. M. - Señora: La clasificación general de los montes públicos hecha en 1859 con arregio à los principios del Real de-creto de 16 de febrero de aquel ano; los trabajos de la comision encargada de for. mular un proyecto de ley de montes, y los muchos datos estadísticos reunidos en la Memoria poco ha publicada por la Direccien general de Agricultura, Industria v Comercio, han derramado viva luz sobre el delicado punto de la desamortización forestal, y producido mayor facilidad para que pueda resolverse esta grave cuestion en le minos que armonicen los distintos importantes intereses que en ella se ven. tilan, y concilien las necesidades de la Administración pública con los consejos

La escesiva destruccion de los arbolados, cuyos productos son, por una parte,
de universal aplicacion á los usos y necesidades de la vida, y de cuya existencia
dependen, por otra, las buenas condiciones del clima y del suelo de la patria,
es una calamidad social. Para evitarlu es
necesaria la intervención de la Administración pública en todos los casos en que
las teorías y la esperiencia acreditar que
no basta el estímulo del interés privado
para apartar los montes de su completa
ruina.

Reconociendo y sancionando estos principios, la ley de 1.º de mayo de 1855, al disponer que se vendiesen todas las fincas amortizadas, estableció desde

luego una escepcion respecto de los montes cuya venta crevese perjudicial el Gobierno. La tarea que á este se encumendaba por aquel precepto legislativo era tan dificil como escasos é insuficientes los medios con que para su desempeño podia contar. Nada se habia reunido hasta entonces, aunque varias veces se hubiese intentado, sobre estadística de este importante ramo; no habia medios suficientes para reconocer y clasificar en mucho tiempo con la detención precisa el grandis'mo número de finers mas ó menes pobladas de monte que se halfaban af publicarse la ley en poder de los puedlos. Afortunadamente, un luminoso informe de la Junta facultativa del ramo facilitó en gran manera el trabajo, probando la intima relacion que hay siempre entre fas distintas causas, así de órden puramente económico, como de órden físico, que exigen, bajo unos y otros conceptos, la conservacion de los montes, y haciendo ver que de ordinario la especie arborea es in licador seguro de todas esas causas.

clouencia de los montes, sus nombre

Con arreglo á estas ideas, al estudio especial facultativo de las circunstancias de cada uno de los terrenos en cuestion, se pudieron sustituir reglas sencillas, faciles de aplicar en poco tiempo y sin grandes recursos de personal y material. Al efecto, el Real decreto de 26 de octubre de 1855 dividió todos los montes en tres clases. La primera, com juesta de las especies arbó reas que no se encuentran, por regla general, suo en las altas sierras, en las grandes pen lientes, en los terrenos inútiles para el cultivo agrario, y que dan los productos seculares cayo cultivo no puede esperarse del interés individual, que ló esceptuada de la venta. Aquellas otras especies que tienen turnos cortos para sus producciones, y que no sueten ocupar las grandes asperezas del suelo, ni ser la única garantia de la tierra vegetal, compusieron la tercera clase, entregada desde luego à la enagenacion. Entre ambas se et nombre de otra clase, interme lia entre el monte alto y el bajo, en la que entraron las especies que así suelen encontrarse sobre fertiles campos como en los abismos y las montanas.

La practica de estas reglas no halló dificultades respecto de la primera y tercera clase; pero, por lo que hace à la segunda, tropezo con grandes inconvenientes. Si se había encontrado la regla clara y segura para entregar à la venta, sin mas examen que el nombre del árbol o de la mata, la alameda, por ejemplo, ó el lomitlar, y para apartar de la desamortizacion los pinales o los robledales, la dificultad primitiva parmanecia integra respecto de los encinares ó los alcornocales;

agravando considerablemente esa dificultad, por una parte la carencia de personal facultativo que hiciese el estudio especial que se había reserva lo para cada uno de los montes de segunda clase, y por otra el ser esta precisamente la que, por la mayor importancia de sus montes entre todos los que pueden ser esplotados por la industria privada, ofrecia mas grande interés bajo el aspecto de la desamortización. No pareciendo sin duda posible por entonces otra solucion, el Real decreto de 27 de febrero de 1856 redujo à dos las tres clases, colocando en la de los enagenables los de la segunda ó intermedia, si bien dió al mismo tiempo al Gobierno la facultad esceptuar de la venta los montes de cualquiera especio cum la por graves razones de interés público lo crayese necesario; facultad para cuyo ejercicio renacian todos los inconvenientes, y que por lo mismo quedó casi nula en la práctica.

Cuando, despues de estar suspendido por dos años, se restableció el cumplimiento de las leyes de desamorfizacion, el Gobierno de V. M., al decidir entre los dos sistemas planteados por los referidos Reales de retos de 26 de octubre y 27 de febrero, no pudo menos de tomar en cuenta que disponia de mayores elementos que antes, pues el desarrollo adquirido ya entonces por el cuerpo de Ingenieros de Montes permitia encomendarie, para que las ejecutase en breve, tiempo, las tareas que la primera de esas disposiciones prescribia. Además, el Ministerio de Fomento reconoció y proclamó que el verdadero problema, cuya resolucion habia de buscar en este asunto, consistia en lo rápido y lo universal y simultaneo de las operaciones de clasificacion; y en seguida de restablecerse, por fleat decreto de 16 de febrero de 1859, las principales reglas del de octubre de 1855, se dispaso por Real orden de 17 del mismo mes que con arreglo à ellas procediesen los Ingenieros à formar la c'asilicacion general de todos los montes públicos de España, que en efecto se ejecutó brevemente y faé aprobada por Real orden de 50 de setiembre de aquel año. El cuerpo de Ingenieros, que habia prestado en 1855) con el sabio informe le su Junta superior, el gran servicio de hacer posible el prouto cumplimiento de les preceptos de la ley, sustituyen lo ai examen detenido de cada una de las fincas, hasta entonces amortizadas, la c asifi acion por especies, realizó en 1859 el no menos importante de reemplazar las aplica caciones especiales y aisladas de esa misma clasificación con un trabajo completo, metodico, que ha llena lo el auterior vacio. de una estadistica finestal del pais; y que, al mismo tiempo que ha satisfecho las necesidades del servicio público ipara que principalmente fué ordenado, coloca á la A lministracion en el caso de poder inten-

Aunque no se dé, como repetidas veces ha declarado ya este Ministerio que no debe darse, à los datos de la clasificación general, mavor vator que el que como primera estadistica de los montes públicos le corresponde, y aun cuando se juzgue necesario, como desde un principio se proclamó tambien en varias Ruales órdenes, rectificarla y corregir las imperfecciones que en la indole del trabajo y en la premura del tiempo eran imposibles de evitar por completo, das le luego debe partirse, como de segura base para cualquier clase de cálculos ó dispisiciones administrativas, de los resultados generales que el libro de la clasificación arroja.

Ocupa entre ellos el primer lugar la demostración de que Espain tiene mayor superficie ocupada por monte que la calculada antes en este concepto por los estadistas, las corporaciones ó las olicinas, y que el mai tan justamente lamentado en este punto no consiste en la careacia de terrenos forestales, sino en el triste estado de espesura y crecimiento de las masas de vegetación arbórea.

Se ha puesto por otra parte de manis fiesto la enorme desproporcion que existe entre los deberes encomendados en este particular à la Administracion pública, y los recursos de que para su desempeño puede disponer. Un solo Ingeniero en cada provincia, puos ni hay ahora disponible ni habra en algun tiempo mayor nú nero de estos funcionarios, que no se pueden improvisir, tiene que emprender la restauracion de los montes públicos, destindandolos, regularizando prácticas nocivas, oponiéndose á abusos loveterados, persiguiendo la espiotacion fraudulenta, inician lo siembras y plantios, ordenando los aprovechamientos, formulando planes de mejoras, al mismo tiempo que teniendo al cor iente las lareas del servicio ordinario, sin contar con mas ausmares que un permo, por termino medio para cada 81.000 hectareas, no reunidas en coto redondo, sino diseminadis eatre 593 000, y un guarda mayor para vigilar 39.00) hactareas de monte, dispersas en una estension saperficial de 190.000. Los recursos de material son todavía mas escasos que los de personal; y por considerable que fuese el aumento que à unos y à otros se ha de in dando, la desproporcion subsistiria por mucho tiempo, y la Administración no podria obrar con la debida eficacia sobre territorios tan estensos à la par que tan dispersos y subdivididos De los 19.000 montes esceptuados de la venta per la clasificación general hay mas de 2500 que no cubren una hectarea, mas de 3800 que ocupan de una

á 10, mas de 5400 que pasan de 10 sin llegar à 100.

Por último, la esperiencia de tres años ha venido à probar que en el estado de las cuestiones relativas à montes, y à fin de vencer las dificultades producidas por la accion de tendencias contrarias, es preciso procurar átoda costa que sean fijas, claras, incuestionables las reglas à que todos deban atenerse, de modo que no quede lugar á la duda, ni ocasion á conflictos

siempre perjudiciales.

El adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., realiza las medidas que por el resultado de la clasificación general ban sido aconsejadas; lleva à efecto la rectificacion de la misma de antemano anunciada y preparada; entrega al interés particular todos los montes de segunda y tercera clase, haciendo llegar la desamorti zacion forestal hasta el último limite adonde es posible conducirla, dentro de los principios reconocidos y proclamados por el Gobierno y por la ley; desembaraza á a Administracion pública del cuidado de la gran muit tud de pequeños terrenos de escasa importancia; procura anular todo motivo de audas y disidencias; prescinde de ciertas cuestiones cuyo examen y solucion corresponde à la ley, y que acaso no se hallan todavia en estado de ser definitivamente resueltas; espera en fin, im-pulsar la prosperidad de los montes publicos, simplificando las reglas, concentrando la accion, reduciendo à términos posibles las tarens facultativas y administrativas necesarias para su cuidado, sujetando el consumo à la produccion natural, y uniendo de un modo constante y permanente el trabajo de fomento y de repoblado con el interés de la esplotacion.

Madrid 22 de enero de 1862.-Señora .- A L. R. P. de V. M .- El Marqués

de la Vega de Armijo.

Real decreto. En vista de las razones que Me ha espuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la venta prescrita por el artículo 1.º le la ley de 1.º de mayo de 1855, quedan esceptuados, en cumplimiento del articulo 2.º de la misma, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

Art. 2.º Las escepciones contenidas en el anterior artículo no comprenden sino los montes que consten lo menos de 100

hecláreas.

Para calcular si tienen esa medida, se acumularán los que disten entre si menos de un kilómetro.

Art. 3. Se formará, para facilitar el mejor servicio, un catálogo espresivo de los nontes que resulten segun estas reglas, esceptuados de la desamortizacion. Todos los demas quedan desde luego

en estado de venta.

Cualquier duda que ocurra, antes ó despues de hecho el catálogo, sobre si un terreno es de los que deberá comprender ó de los ya comprendidos en él, será resnelta con arreglo à lo que disponen los anteriores artículos.

Art. 4. Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 16 de febrero de 1857, y las demas dictadas para su ejecucion, sin que en ellas puedan fundarse reclamaciones respecto de montes que ya estén vendidos; pero quedarán sin efecto las ventas que desde la fecha de este Real decreto se intentaren centra lo que

en el mismo se prescribe.

Art. 5.º No se permitirá por razon alguna, en los montes públicos que no se venden, corta, poda ni aprovechamiento de ninguna clase, sino dentro de los limites que al consumo de sus productos senalen los intereses de su conservacion y repoblado, y del importe de lodo aprovechamiento se destinará precisamente una parte proporcional à gastos de su fomento.

ena chesalitato and forme ambien can

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio à veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y dos .- Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Cerrea.

REAL ÓRDEN. - Para el cumplimiento y ejecucion del Real decreto da esta fecha sobre desamortizacion de les montes públicos, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1. En virtud de dicho Real decreto, solo quedan esceptuados de la venta, con arreglo al art 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, los montes cuya especie arborea dominante sea el pino, el roble o el haya, y que cubran una estención lo me-

nos de 100 hectáreas.
2.º Todos los terrenos que no contengan pino, roble ni haya, quedan desde luego en estado de venta, sin necesidad de mas trámites ni declaraciones por parte del Ministerio de Fomento ó sus depen-

3.ª Los terrenos que contengan alguna de las tres especies de árboles espresados podrán tambien ser vendidos, prévio informe del Ingeniero de Montes que certifique ninguna de las tres es dominante en él, ó que la estension de la finca no llega à 100 hectareas.

4. Como muchas veces la subdivision de los montes hace aparecer, en las relaciones estadísticas y en los dictámenes periciales, como muy pequeños los que en realidad no son sobre el suelo del país sino parte de una masa mas considerable de vegetación forestal, solo se entenderá que un terreno de monte ocupa menos de 100 hectareas cuando no se obtenga esa estension, anadiendo á la suya la de toda otra que, dentro de la distancia de un kilómetro, esté pobla lo de pinos, robles ó hayas.

5.º Si por alguna oficina ó interesado se suscitare duda sobre la exactitud del dictamen del Ingeniero en los casos en que es necesario, segun las dos reglas anteriores, para proceder á la venta, el Gobernador de la provincia volverá á oir á este, y dispondrà si le pareciere opertuno, y si antes no se hubiere ya hecho, que vaya a reconocer personalmente el monte.

6. Tanto en su primera certificacion, como en los casos en que sea necesaria la segunda ó el reconocimiento personal, el Ingeniero se limitará á hacer constar la especie dominante, la cabida del monte, y su distancia de los mas próximos, prescindiendo de toda otra circunstancia ó consideracion.

7. Si despues del segundo dictámen del Ingeniero continuara habien lo disidencia entre su opinion y la de la oficina ó interesado que hubiere reclamado, se remitirá el espediente á la resolucion de este Ministerio.

8.ª Radicando en el de Hacienda y sus dependencias el conocimiento de las cuestiones relativas á los montes que han de quedar esceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en este concepto se dirijan al de Fomento.

9. Lo quedarán asimísmo las que se refieran à ventas de montes que no contengan ninguna de las tres especies esceptuadas.

10. Tampoco se admitirán las relativas à ventas verificadas antes de esta fecha, aun cuando las fincas volviesen à ser anunciadas en subasta por quiebra de sus anteriores compradores.

11. Si por el Ingeniero, la Seccion de Fomento ó cualquier interesado se reclamare contra el espediente de venta de algun monte que contenga pinos, robles ó hayas, y respecto del cual no se hubiere procedido como marcan las reglas 3.º y si-guientes, el Gobernador dispondrá que no

the firm coulding opposed tab Enlabble

se haga el anuncio de subasta, ó que quede nulo si va se hubiese hecho su publicacion; y en el caso de estar celebrado el remete, dará parte inmediatamente para los efectos oportunos, á la Direccion general de Propiedades y Dereches del Estado, y à la de Agricultura, Industria y Comercio.

12. Los Ingenieros y las Seccio les de Pomente procurarán que sus reclamaciones, siempre que procedan, se hagan con la prontitud debida, á fin de evitar los malos efectos do la suspension de una subasta anunciada, ó de la anulacion de un remate, y serán responsables ante el Ministerio de Fomento, cuando omitan presentar las que sean justas.

13. El Ingeniero que se halle al freate del servicio del ramo en cada provincia, formará un catálogo de los montes que por el Real decreto de hoy quedan en la misma

esceptuados de la venta.

14. Contendrá el catálogo tres estados por cada partido juticial; uno para los montes de la pertenencia del Estado, otro para los de los pueblos, y el otro para los de los establecimientos públicos, y ademis un resúmen general para toda la provincia.

15. En los estados se espresará la pertenencia de los montes, sus nombres, los términos jurisdiccionales en que radican, sus contines por los cuatro puntos cardinales, su cabida aforada y su especie dominante.

16. La relacion de los montes estará hecha en cada estado por el órden alfabético de los nombres de los pueblos.

17. Los Gobernadores y las Secciones de Fomento prestarán á los Ingenieros todos los ausilios que necesiten para la formacion del catologo de cada provincia, el cual será remitido á este Ministerio para que por el mismo se examine y rectifique y se disponga lo conveniente para su publicacion.

18. El catálogo de cada provincia estará inescusablemente en el Ministerio el

15 de marzo próximo.

Los Gobernadores harán constar el dia en que les sea entregado por el Ingeniero, y cuidarán de que se haga sin demora su

19. El objeto del catálogo es únicamente el de facilitar el servicio y formar la base de la estadística del ramo de montes en lo sucesivo.

Si por omision dejase de incluirse en él un monte que por el Real decreto de hoy deba quedar esceptuado, no por eso pasará à la clase de enagenable; y si por error contuviera la designacion de alguno que no deba esceptuarse, no por eso dejará de ser véndible.

20. Sin embargo, no podrá procederse à la venta de un monte espresamente designado entre los del catálogo si no despues que, en vista de la competente reclamac on, decrete este Ministerio escluirlo de él.

De Real órden lo digo à V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años.

Madrid 22 de enero de 1862.-Vega de Armijo. - Señor Gobernador de la pro-

En cumplimiento de las soberanas disposiciones que anteceden, he acordado declarar y declaro alzadas y por lo tanto sin electo ulterior las prohibiciones que puedan existir, dictadas por mi autoridad, respecto á la toma de posesion de fincas forestales de esta provincia, enagenadas con anterioridad al dia 22 del corriente.

Lo que he dispuesto que se inserte en el Botetin Oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todas las autoridades locales y demas personas à quienes pueda interesar.

Madrid 31 de enero de 1862.-El Duque de Sesto.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.) en el Real decreto sobre desamortizacion y venta de

solly the Los engineres in los aboreages us.

los montes, fecha 22 del corriente, y Real órden del mismo dia para la egecucion del citado Real decreto, recomiendo muy particularmente à los Alcaldes de los pueblos de la provincia, y á los que por ausencia ó indisposicion de los propietaries se hallen encargados accidentalmente de la jurisdiccion, que no pongan impedimento alguno à les periles tasadores de la Hacienda pública en el egercicio de su comotido; antes por el contrario, que les presten los ausilios que procedan y les sean reclamados, autorizando los certifica los de lasacion de las fincas forestales con su Visto Bueno, escepto los de aquellas que en poca ó en mucha cantidad se hallen pobladas de pino, roble ó haya, ó de sus especies ó variantes, y la estension del terreno en que se contengan, que de ninguna manera deberán autorizar hasta nueva órden, prévia la formacion y aprobacion de los catilogos de que en las citadas soberanas disposiciones se habla.

Madrid 31 de enero de 1862.-El Du-

que de Sesto.

Seccion de Fomento. - Negociado 1.º Obras publicas.

Don Guillermo Portington y don Jorge Niggin han acu tidoat Ministerio de Fomento solicitan lo autorización para establecer un canal de riego y fuerza motriz derivado del rio Jarama, que fertilice los términos del Alcobendas y Barajas. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, à fin de que les que se crean con derecho presenten las reclamaciones que estimen convenientes en el término de 30 dias, à contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletin Oficial de la

Madrid 29 de enero de 1862.-El Duque de Sesto.

Don Cayetano Osete, vecino de Torrelaguna, ha acudido à mi autoridad solicitando autorizacion para establecer un molino harinero de dos pie tras en el sitio del Recombo, término de Berrueco, para lo cual, segun dice, le ha cedido este pueblo el derecho que tenia á hacer dicha obra.

Lo que he dispu sto anunciar al público cumpliendo con lo que dispone la Real órden de 14 de marzo de 1846, para que durante el plazo de 15 dias presenten sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Madrid 29 de enero de 1862.-El Du-

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se le autorice para construir obras de defeasa en el rio Jurama, para: poner à cubierto de las avenidas del mismo el coto de los propios de aquella villa. En consecuencia y con arregio á lo que-previene el artículo 4.º de la Real órden de 14 de marzo de 1846, he dispuesto que se publique en este periódice oficial, à finde que los que se crean con derecho presenten las reclamaciones que estimen convenientes en el término de veinte dias, á contar des le el en que se inserta este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Madrid 30 de enero de 1862.-El Duque de Sesto.

dos cursos venda Seccion de Fomento. - Negociado 4.º Minas.—Número 70.

Los individuos que se espresan en la siguiente nota, y cuyo domicilio se ignora, se presentarán en esta seccion de Fomento, para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de unos oficios de Gobernadores de provincia.

Don Luis Estanilao Perera, secretario de la sociedad Dos Amigos, mina Dos

Amigos , provincia de Murcia. Don Pedro Herracoz, mina Numancia, id. id depend on the westing the bill

las tincas amenticidas destablecio des

Don Pablo Guzman, don Javier Boguerin, don Antonio Lapazaran y Vargas y don Rosendo Rodriguez, mina Santa Isabel y San Estéban, provincia de Jaen.

Madrid 24 de enero de 1862.-El Duque de Sesto.

Seccion de Administracion. - Nagociado 2.º-Beneficencia. - Circular.

Ignorándose el paradero de Braulia Bufil, esposa de don Manuel Teno, à la que se entregó un niño de la Inclusa de esta córte con objeto de criarlo; y siendo indispensable su presentacion ó la del niño llamado Mariano en dicho establecimiento, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del domicilio que ocupa la citada Braulia, participando à este Gobierno el resultado de sus gestiones.

Madrid 30 de enero de 1862. - Doque

Seccion de Gobierno .- Negociado 6.º-Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, pro-cederán a la busca y captura del emigrado estranjero Juan Domergue, que ha des-aparecido de la ciudad de Córdoba, quebrantando la vigilancia de la autoridad á que se hallaba sujeto.

Madrid 28 de enero de 1862 -El Daque de Sesto.

Secretaria. - Negeciado 2.º - Elecciones de Diputados à Cortes.

DISTRITO ELECTORAL DEL PRADO.

Relacion nominal de los sugetos que se han incluido por estar comprendidos en los artícules 14 ó 16 de la ley electoral, en la lista ultimada en 15 de mayo de 1860 al hacerse su primera rectificacion, cuyo capillado se publica también con esta feresultado se publica tambien con esta fe-cha en cumplimiento del Real decreto de 6 de julio de 18.8 y de aquella ley.

Adrade don Estéban. Alvarez don Alfonso. Alvarez don Manuel. Alvarez don Ildefonso. Alcobendas don Agapito. Almazon don José.
Alonso y Parra don Francisco.
Aguado don Manuel.
Aguirre don Isidro. Alonso don Santiago. Amirola don Juan José. Andreu don Ramon. Angulo don Gregorio. Angulo dor Roman. Ansorena don Manuel. Arguelles don Fermin. Armadanes y Garcia don Hamon. Armero don Antonio. Arroyo don Eleuterio. Asa don Martin. Asmandia den Pedro. Azpiunza don Juan. Auba don José.

Balleste don José. Barreda don Luis. of the best trought Bayo don Pedro. Baura don Vicente. Baride don Ambrosio. Berrengoa don Cárlos. Billet don Bartolomé. Blanco don Francisco.

Blanich don Marcos Blanich don Márcos. Baquería don Mariano. Bolanos don Juan. Bonet don Antonio. Boscasa don Agustin. Bou don Tomás.
Bouchar don Agustin. Bolelú don Fernando. Bravo don Hilario.

PERK

Brion don Alfonso. Buquel con Juan. Búrgos don Faustino.

Cabezon don Manuel. Canillans don Ramon. Caminero don Valentin. Camporedondo don Miguel. Cano don Ceferino. Cano don Jesé. Cano y Sanchez don Natalio. Cano don Pedro. Carlier don Victor. Cartin don Pedro. Carsi don Francisco. Carrasco y Moret don Ricardo. Carrillo don Agustin. Casal don Mauuel Antonio. Casariego don Felipe. Casas don Julian. Casas don Roque. Casillas d n Juan Maria. Castillo y Alba don Miguel. Castaños don Juan. Castro Fernandez dou José Antonio. Castro don Juan. Castro don Martin. Caventi don Santiago. Conventias don Antonio Salvador. Conillat don Engenio. Córdoba don Antonio. Cortina Onate don Mariano. Collate don Francisco. Cruz don Juan. Cruzada Villamil don Gregorio. Cuadrillero don Anselmo. Cubas don Francisco. Chicote don Manuel.

Danglada don Enrique. Delantre don Bautista. Delaborde don Leandro. Deus don Ramon. Diaz Perez don Luis. Diaz don Manuel. Doval don José.

Echecoin den Leon.
Enrique den Hipólito.
Ernes den Luis Ernes don Luis. Espinosa don Francisco. Estéban don Manuel. Ester don Pedro.

Fernandez don Agustin. Fernandez de los Rios don Estéban. Fernandez don Joaquin Fernandez don José. Fernandez don José. Fernandez don José. Fernandez don Juan. Fernandez don Juon. Fernandez Blanco don Ramon, Fernandez Cuervo don Ramon. Fernandez Armesto don Salvador. Ferrer y Chaves don Cosme. Ferrer y Genzalez don José. Ferrer don Pedro, Alan Ja Ferrer don Simon.
Finter don Eccquiel. Forun don Jaime. Francisco don Manuel. Fresa don Juan. Fuentes don Francisco, an Lab granno at Fuentes don Manuel.

Gavesida don Francisco. Galus don José. Gamenet don Andrés. Garamendi don José María. Garamendi don José Maria. Garay y Rivacoa don Eugenio. Garcia don Alvaro, tob signated García don Andrés. necessato; en la im Garcia Cachena don Federico qualificati Garcia don Felipe. Garcia dou Julian. Tunde on the od García don Laureano Miguel. García don Luis María. García don Pedro. García don Pedro.
García don Rafael.
García don Tomás.

y compania el sivide de pasivo no

García don Victoriano. Garrido don Manuel.
Gavesa don Manuel.
Gifipisu don Pablo.
Gil don Eusebio. Gil Maltrana don Miguel. Gil don Pedro. Gil don Santiago. Giraqui don Autonio. Godina don Antonio. Gomez don Andrés. Gomez Salazar don Ignacio. Gonzalez don Andrés. Genzalez don Antonio. Gonzalez don Federico. Gonzalez Saenz don Higinio. Gonzalez Olivares don Ignacio: Gonzalez don José Ramon. Gonzalez Cuevas don Pedro. Gonzalez Saenz don Ricardo. Gordona don Antonio. Gorcelande den Cárlos. Goya don Santiago. Guardia don Rafael José. Gutierrez don Antonio. Gutierrez don Eusebio.

Hedo don Vicente. Hernandez don Agustin. Hernandez Ogea don Benito. Hernandez don Francisco. Hernan tez don Joaquia. Hernandez don José. Hernandez don Lorenzo. Hernandez don Mariano. Hernandez don Matias. Hernandez don Pedro. Salatita padares Herrera don Ignacio. Herrero don Nicolás. Herreros don Manuel. Hubar don Gustavo.

Irles don José. Iruegas don Pedro. Isern don Tomás. Izquierdo don Angel.

Jimeno don Felipe. Jimenez Garrido don Gabriel. Jimenez Muñoz don Ignacio. Jimenez don Pedro Justo.

Laforga don Cenon. Lango y Compañia don Ramon. Lansi don Julian. Lapinto don Santos. Lasheras don Fermin. Lasheras don Francisco. Laso don José de. Lavindon Ramon. Lazaro don Mariano. Lezana don Cecilio. Liano don José María. Listerne don Pedro. Londovich don Julio César. Lopez don Andrés. Lopez don Ceferino. Lopez y Lopez don Francisco. Lopez don Francisco. Lopez don José. Lopez don Juan. Lopez don Juan Maquel. Lopez don Juan Mariano. Lopez de Tejada don Ra mon. Lozano don José. Luzton y Graner don Juan.

Llegart don Gabriel. Lluch don Jaime

Malasam don Felipe. Malbeluj don Antonio. Manzanares don Manuel. Marvellera don Martin. 2 vsoupage II Marqués Canelo don Antonio. Marcos don Alejandro. Marin don Martin, the shoot of the young Marina y Rodriguez don Juan. ab outed Marinas don José. 4 callend of our said Marti Llagero don José, Holaicous success Martin don Angel . Marting and Martin don Casimiro de actore actore sal Martin Carramolino don Joaquin, Teoriale Martindon Meliton (1975) st oup is contra Martinez don Inocente. Martinez don Juan Diego tus interesseres

Martinez don Pedro. Martinez don Pedro. Martinez don Rafael. Masegosa y Marin don Luis. Mazon don José. Mediano y Silvent don Pedro. Mediarnarea don José. Melera don Francisco. Melendez don Pascual. Melgarejo don José. Mellado don José Maria. Miliot don José. Mendez don Félix. Mendez don Leonardo. Mendez don Manuel. Menendez don Severo. Mendia don Juan.

Mendivil don José. Mercado y Mateo don Agustin. Mingo don Ruperto. Miranda don José. Mesa don Saturnino. Moles don Norberto. Molinero don Poulino. Molinero don Podrio.

Molinero don Pedro.

Montero don Eduviges.

Montero don Lorenzo.

Montero don Sabino. Morales don Valentin. Moras don Antonio. Moreno don Jás. Moreno don Julian. Moron don Ramon.

Moya don Pascual.

Moina don Ramon. Muñoz Amor don Diego.
Muñoz don Faustino.
Muñoz don Manuel Maria. Munoz de Tejada don Narciso. Muñoz don Vicente.

Narvon don Mariano. Navarro don Atanasio.

Navarro don Diego.

Navarro don José. Navarro don José Maria. Negrete don Pedro.
Nicio Diaz don Felipe.

Ortiz don Emilio. Ortiz don Juan. Ortiz y Ortiz don Manuel. Ortiz don Manuel.
Ortiz y Ortiz don Ramon.
Ortiz don Ramon.
Orue don Manuel. Oruno don Vicente. Annual note aino? Oteiro don Ventura, Thomas and a manife Scares accologic

Paguier don Juan. Policipular victoria

Palomo don Serafin. Pando don Vicente.
Parmet don Nicolas. Pasan don Tomás María. Pascual don Hipólito.

Peaue don Leon.

Pedocida don Pedro.

Pelaez don Manuel. Penades don Tenencio. Pena don Manuel. Pena don Miguel. Asslaided and areall Perez don Hermenegildo. Din Angella Perez don José Antonio. Perez don Valentin Peredano don Santiago. Fracta senchia V Perna don Juan. Apple I nob elle V. Picazo don Juan. Apple V. Picazo don Juan. Picazo don Vicente. nest gob allsy Pieri don Miguel. Piernas don Antonio: Decht a nob Haffay Plaza don Santos. Socile I mab anilla V Pozo don Anastasio. Angre Dench same Various Carles Boll Valence Courses On Property Carles and Various Valences Carles and Valence Carles and Va Prueda don Marcial. Jamail nob oiley

Vidal des Ramon. . èsol nob giu? Viloya den Schastiona Quiroga don Ramon. arba 9 and asliv Villena don Hamod-Badueler

Puerto, don Deogracias, Tab lad , soil

Raimer don Alfonso, he'l onh yanilasia Raimundo don Juan José. R mirez den Narciso. Rais don Vicente. Rais den Vicente.

Ramon den Laureano.

Reimalde den Juan.

Reiter den José Reiter don José. Rico y Vais don Leonardo. Riestra don Antonio. Rios don Salustiano. Rivera don Agapito. Rivero Cidraque don Antonio. Rovia don Ramon. Ro Iriguez Sesmero don Domin. Rodriguez don Francisco. Rodriguez don Gil.
Rodriguez don Lorenzo.
Rodriguez don Ratricio.
Rodrigo don Tomás.
Roellet don Agustin.
Rojo de Abella don Enrique.
Romanos don Manuel.
Romero de Cisperos don Manuel. Romero de Cisneros don Manuel. Rovia don Antonio. Ruano y Pizorni don Fernando María. Rubi don Manuel. Oxurend, non cristinale. Ruiz don Gregorio. anidos nob cristinale. Ruiz don José. Posbar nob astasanda Ruiz don Venancio, ilitaria y pob estasado

Sacnz don Antonio. Signal nob six M. Saenz Hermúa don Santiago: Sainz Aja don Francisco. Salas don Francisco.
Salavarría don Juan.
Salmon don José.
Salvador don Aguslin. Sampayo don Pedro.
Sanchez Jordan don Bonifacio.
Sanchez Cortes don Candido. Sanchez Grageda don José. Sanchez don José.
Sanchez don Juan de la Cruz.
Sanchez don Manuel.
San Martin don Antonio. San Miguel den Gerardo. Santa Maria don Jose, ball nob elenger. Sanz don Francisco. Half not said out A Sanz don Rafael. Sanz Brusier don Tomás. Segovia don Juan.
Serrano don Serapio.
Sirgado don Agustin Maria. Sisternes don Luis. Depart not sind Soler don Francisco. Journal neb ento Soria den Manuel. Suarez den Manuel. Suarez den Manuel. Suarez den Manuel. Stuith y Lloret don Juan 1 100 1500 15

Tejada y Ramiro don Baldomero. Tejada don Matias. animal non temal's Toralja don Genaro a skerol godr obras 1 Toribio don Francisco of Francisco Torre don Manuel.

Torres don Fernando, and nob abicons la Torremocha don Antonio.

Penades don Tenencio Usera y Alarcon don Jnan. Usera don Victoriano, A A ot nob xyre I Uzurriaga don Juan. Tother nob wore?

Valdones don Eduardo. Valle don Felipe. SHEET from Links Valle don Gerónimo. . dent non accos Proare ded Viceble. From thou Miguel. Valle don José. Valle don Juan. Vallert don Eduardo mola nob eservil Vallina don Felipe. 201746 Bob 62519 Vals Vilanova don Vicente 5 200 4 2019 Vazquez don Pedro. gast nob observa Vello don Manuel. . In Trible not about I Vica y Gil de Tejada don Francisco Pale dog Jose. Vidal don Ramon. Viloya don Sebastian. Villar don Pedro. nomen nob agonin() Villena don Ramon Manuel.

Gerringlen Ficher Villoria don Segundo. and administration Villota don Ramon. launale mole arose de Vinas don Silvestre. Volves don Gregorie.

Xarrie don Antonio.

Zancajo y Smovilla don Estanislao. Zozaya don Juan. Zurrejeta don Felipe.

Madrid 12 de enero de 1862 .- El Duque de Sesto. (pignin A and enferment)

SESTA SECCION:

PROVIDENCIAS JUDICIALES. J

Guzzalez Sueaz doudlinardo:

Cariforni ulon Automia. Juzgado de primera instancia del distrito de

Por providencia del señor don José Autonio de a Llera, Juez de pri nera instan-cia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel Castillo y Alba, que despacha la vacante de don Felipe José de Ibabe, se ha aprobado el convenio celebrado por parte de don Andrés Rivero, y la de don Pedro Berges, únicos acreedores pre-sentados al cencurso de don Fernando Pernandez Moreno, reducido à que de los fondos retenidos á este basta el dia 18 de no-viembre último del sueldo que disfruta como cesante del Ministerio de la Gobernación se entreguen las dos terce as partes al don Andrés Rivero, y la tercera parte restante al don Pedro Berges, y desde dicha fecha en adelante por mitad à ambos, hasta que concluido de pagar lo a leudado al señor Rivero, por la cualidad de ser menor, se entregue integramente lo que se tenga al señor Berges hasta el completo pago de su cré-dito y costas en que fué con Jenado el deudor Morene, habiéndose mandado publicar tal convenio, como se verifica en este periódico, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 324 de la ley de enjuiciamiento civil. Madrid 13 de enero de 1862. — Cas-

AYUNTAMIENTOS.deal

Alcaldía constitucional de Getafe.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y presente año, se halla de manifiesto en la secretaria del

Ayuntamiento por término de cuatro dias. Getafe 2 de febrero de 1812.—El Alcalde, Faustino Deleito. A nel segod

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Longs are Geleman

Se halla de manifirsto en la secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspon-diente al presente ana, por término de seis dias, para que los contribuyentes que ten-gan à bien, puedan revisar sus cuotas y deducir agravios en el término senalado, pues de no hacerlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

haya lugar. Navalagamella 27 de enero de 1862. -El Alcalde, Carlos de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Hallandose concluido el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Valde moro, correspondiente al presente anoi se halla de manifiesto por término de seis dias que se cuentan desde la fecha, en las casas consistoriales de la misma, para que los contribuyentes puedan euterarse de las cuotas que les han corcespondido, y reclamar por escrito dentro de dicha término, el que se creyese agraviado

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valdemoro 28 de enero de 1862.-El Alcalde constitucional, Manuel Moreno del Pozo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA, Sociedul especial minera.

Se requiere por segunda vez, con arreglo Se requiere por segunda vez, con arregio al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para qui hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la Sociedad, don Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 4, tienda, los señores que à continuacion se espresan:

Don Cipriano Lorente, acciones núme-

Ton Gipriano Lorente, acciones números 106, 107, 103 y 113, dividendos 99, 100 y 101, por 960 reales.

Don J sé Rodrigo, acciones cúms. 48, 176 y 177, dividendos núms. 98, 99, 100 y 101, por 960 rs.

Don Arturo Yera Arteaga, accion nú-mero 22, dividendos nums. 99, 100 y 101, por 240 rs.

Doña María de la Soledad Arteaga, accion número 7, dividendos núms. 99, 100 y 101, por 240 vs. Madrid 31 de enero de 1862. — Por

acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, M. Dominguez.

LA PRINCESA BEATRIZ. Sociedad especial minera.

Colling of independent.

La Junta directiva, cumpli ndo lo que prescribe al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, sancionada en 6 de julio de 1859, requiere por tercera y última vez al accio-nista de la misma que à continuacion so espresa, para que en el término de quince dias alli designados solvente los descubier-tos en que se halla por dividendos pasivos no satisfechos; bien entendido que de no ver ficarlo le parará el perjuicio que el-citado artículo determina. La porta del Doña Doleres Caminos y Galarza, por

la accion número 89. Madrid, 4.º de febrero de 1862.—El Presidente, M. de Orive.

LA BUENAUVENTURA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previone el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y despues de hechos los tres requerimientos que en el mismo se fijan, la Junta directiva de esta Empresa ha declarado la caducidad de los cuartos tercero y cuarto de la accion núm. 7, por falta de pago a los dividendos que los han correspondido.

Lo que pongo en conocimiento del público con objeto de evitar la circulación de los citados cuartos de acción que no sea hecho por la Sociedad. Madrid 2 de febrero de 1862.—El Se-

cretario, Diego Alvarez Destrebecg.

EL RELAMPAGO. D 1977

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho don Domingo de lbarrola el dividendo pasivo núm. 64, correspondiente al 31 de diciembre último, importante 200 rs., por dos acciones que posee en esta S ciedad, cuyos números son ia entera del 16, segundo cuarto de la 10, tercero de la 13, y segundo y tercero de la 18, se requiere por primera vez al señor Juez de la quiebra de los Sres. O'Shea Compañía, de la cual era sógio dicho señor Ibarrola, para que en el término de quince dias, contados desde hoy, satisfaga la es-presada cantidad en casa del señor don Joaquin Travesedo, Tesorero de esta Em-presa, plazuela del Angel, núm. 26, piso segundo; en la inteligencia que de no veri-ficarlo, procedera la Jonta dil ectiva de esta Compaña á lo que prescribe el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Lo que en cumplimiento de la misma

ley se publica en este periodico oficial.

Madrid 31 de enero de 1852.—Por
acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Cárlos Gil.

No habiendo satisfecho los Sres. O'Sh) a y Compañía el dividendo pasivo núm. 64.

correspondiente al 31 de diciembre último, importante 175 rs., por una acci n y tres cuartos de otra que poseen en esta Socie-dad, cuyos números son primero, segundo y tercero de la del uno, y la 2 entera, se requiere por primera vez al sen r Juez de la quiebra de dichos Sres. O'Shea y Comla quiebra de dichos Sres. O Shea y Com-pañía, para que en el término de quince dias, contados desde hoy, satisfaga dicha cantidad en casa del señor don Joaquin Travesedo, Tesorero de esta Empresa, pla-zuela del Angel, núm. 26, piso segundo, en la inteligencia que de no vernicario pro-cederá la Junta directiva de esta Compañía á lo que prescribe el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Lo que en cumplimiento de la misma ley se publica en este periódico oficiale. Madrid 31 de enero de 1862. Por acuerdo de la Junta directiva, el Secrelario,

Cárlos Gil. 11 april 2003 200 100 100 100

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGA -CION DE MONTELLANO.

Sociedad especial minera.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º de nuestro Regismento y 21 de la ley de Sociedades mineras, han sido de la ley de Sociedades inneras, nan sidorequeridos por primera vez con esta fecha para que hagan efectivos los dividen los que adeudan, al Sr. Tesorero don Andies Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, los sugetos que se hallan comprendidos en el estado que á conti-

nuacion se espresan:

Don Borningo Ibarrola, dos dividendos
de las acciones núms. 283, 284, 565, 488

y 595, 120 reales.

Don Cárlos Doming tez, dos dividendos de la acción núm. 811, 24 rs

Madrid 2 de febrero de 4862. El Secretario, Salvador Quiroga.

LA VALIENTE.

Seifelding ... " upstado " "

Sociedad especial minera.

Hallandose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivis no satisfechos, el sócio don Felipe Sierra, poseedor de dos acciones núms. 114 y 113, por la cantidad de 600 rs., se le requiere por la primera vez para que en el término de quince dias se presente à satisfacer su descubierto en casa del Sr. Tesorero, calle de Judines, núm. 8, tienda, en el supuesto Jardines, núm. 5, tienda, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, le seguirán los perjuicios que

señala la misma. Madrid 30 de enero de 1862.—El Presidente, N. de Ortiz. A Mol Ramadon A

Bon L'rapoison Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid.

La Direccion de la misma ha acordado celebrar junta general ordinaria el domingo 16 de febrero próximo, á las once de su mañana, en la casa núm. 40 de la Carrera de San Gerónimo, cuarto segundo de la izquierda, en la que se dará cuenta de lo ocurrido en el ano próximo pasado, y ade-más se tratará de facilitar la recaudación y de aplicar à los morosos lo prevenido en el Reglamento, modificando para ello el artículo 23 del mismo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores sócios para que se sirvan concur-rir á ella, ó bajo su tirma y presentación del resguardo-póliza autorizar a la persona que les parezca.

Madrid 26 de enero de 1862, Por acuerdo de la Direccion, I Vocal-Secretario, Pablo Martinez Toledano.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Bruch ded Verlater

En esta Administracion se admiten proposiciones para la venta de varios rollos de acacia, à proposito para rayos de coches, que se hallan de manificato en el deposito de leñas de la misma.

San Fernando 25 de enero de 1862.-BOSCHAR LOR A RUSLID Juan Casani.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA

Imprenta del mismo, Pueblis mum. 12. MADRID.-1562